



CUT: 80897-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0515-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con CUT N° 80897-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Luis Armas Jimenes, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de la Precitada Ley, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que: “La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada”;

Que, conforme a lo establecido en el acápite f.1 del literal “f” del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las Administraciones Locales de Agua instruyen los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, entre otros, en los siguientes: Nuevos proyectos que cuente con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes. Asimismo, en el numeral 6.2 del mismo dispositivo legal establece que “La ALA realiza las observaciones, inspección y cualquier otra actuación que resulte necesaria; al final de la instrucción, emite el informe técnico según “Formato Anexo N° 3” y remite el expediente con proyecto de resolución directoral debidamente visado a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 192-2023-ANA-AAA.M, de fecha 22.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón en su artículo Primero: acredita la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas proveniente del manantial El Aliso, por un volumen total anual de hasta 2 499,88 m³, equivalente a un caudal de 0,14l/s, para el desarrollo del proyecto “Sistema de Riego El Aliso”, a favor del señor Luis Armas Jimes y en el Artículo Tercero: Autoriza a Luis Armas Jimenes, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto “Sistema de Riego El Aliso”,

ubicado en el caserío de San Miguel, distrito Marcabal, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad;

Que, a través del escrito del visto, Luis Armas Jimenes, solicita a la Administración Local de Agua Huamachuco, Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial “El Aliso”, para el riego por aspersión de los predios “Cerro Blanco y Poroto”, políticamente ubicado en el caserío San Miguel, distrito Marcabal, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Huamachuco, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la Verificación Técnica de Campo de fecha 18 de mayo de 2023, emite el Informe Técnico N° 017-2023-ANA-AAA.M-ALA.H/JGUR, de fecha 06 de julio de 2023, a través del cual concluye que resulta procedente otorgar a favor de Luis Armas Jimenes, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, por un volumen anual de hasta 2 499,88 m³, equivalente a un caudal de 0,14l/s, para el riego por aspersión de los predios “Cerro Blanco y Poroto”, políticamente ubicado en el caserío San Miguel, distrito Marcabal, provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, de acuerdo al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso agrícola; para tal efecto, adjunta la Resolución Directoral N° 0192-2023-ANA-AAA.M con las que se acreditó la disponibilidad hídrica del manantial “El Aliso” y se autorizó la ejecución de obras, respectivamente. En este sentido, conforme a la opinión técnica, se cumple con los requisitos previstos en el acápite f.1 del literal “f” del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines Agrícolas;

Que, es importante que el administrado conozca aspectos esenciales que implica ser titular de una licencia de uso de agua. Así, el Artículo 1° de la Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente: “El agua es un recurso natural renovable, **indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible**, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación”. En esa misma línea, el Artículo 2 del mismo cuerpo normativo, establece que “**El agua constituye patrimonio de la Nación**. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**”;

Que, respecto al uso del agua el Artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. **El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros**, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional”. Y, respecto de los derechos de uso de agua, el Artículo 44° del mismo cuerpo normativo, establece que: “**Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso** otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley;

Que, en ese contexto normativo, el titular del presente derecho de uso de agua queda sujeto al **cumplimiento de las obligaciones** establecidas en el artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos, que establece lo siguiente: **“Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:** 1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; 2. cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; 3. mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca; 4. permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; 5. instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado; 6. dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado; 7. contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca; 8. participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes; y 9. las demás previstas en la Ley”;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huamachuco y el Informe Legal N° 256-2023-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, a favor de Luis Armas Jimenes, por un volumen anual de hasta 2 499,88 m³, proveniente del manantial “El Aliso”, para para el riego por aspersión de los predios “Cerro Blanco y Poroto”, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Características de la Licencia

Titular del derecho de uso de agua										
N°	Nombres y apellidos / Razón Social			DNI	Nombre/U.C	Volumen otorgado (m ³)		Módulo (m ³ /ha)		
01	Luis Armas Jimenes			16546141	Cerro Blanco y Poroto	2 499,88		2 499,88		
Datos del predio donde se hará uso del agua										
Unidad Operativa						Ubicación Política				
N°	U.C.(Partida Registral)	Nombre	Area Total (ha)	Area Bajo Riego (ha)	Centroide (Datum WGS 84 Zona 18 Sur)		Departamento	Provincia	Distrito	Caserio
					Este (m)	Norte(m)				
01	19854 y 19871	C.Blanco y Poroto	3.1528	1.0373	828 603	9 147 542	La Libertad	Sanchez Carrión	Marcabal	San Miguel
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio										
N°	Tipo	Nombre	Coordenadas WGS 84 Zona 17 Sur			Uso del Agua				
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Clase	Tipo	CD/lateral	cuenca/subcuenca	
01	Manantial	El Aliso	828 702	9 147 375	3 029	Productivo	Agrícola	s/n	Crisnejas/Barro Negro	
Ubicación Política			Departamento: La Libertad		Provincia: Sánchez Carrión		Distrito: Marcabal		Localidad: Caserio San Miguel	

Cuadro N° 02: Asignación Hídrica Mensualizada

Fuente de Agua	Unidad	ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m ³)												Volumen Total m ³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
M. El Aliso	m ³	60,86	0,00	0,00	255,38	330,00	359,10	284,95	318,30	79,20	251,38	375,46	185,25	2 499,88

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que, Luis Armas Jimenes, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, deberá instalar los instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un (01) año, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Huamachuco, los volúmenes diarios captados y aprovechados del manantial “El Aliso”. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que los administrados cumplan con el pago de la Retribución Económica, por el Uso del Agua que en forma obligatoria debe abonar al Estado.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la inscripción de la presente Licencia, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución a Luis Armas Jimenes, en el modo y forma de Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN